

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHINCHIPE

RESOLUCIÓN Nro. **189-GADCCH-ACCH-2024**

CONSIDERANDO

Que La **Constitución de la República** en su parte pertinente dispone:

Art. 1. - Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

Art. 3. - Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Art. 66. - Se reconoce y garantizará a las personas:

2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

Art. 76. - En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Art. 82. - El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Art. 227. - La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Art. 264. - Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, el Art. 323, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación".

Que, el Art. 60, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley".

Que, el Art. 447, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Declaratoria de utilidad pública.- (Reformado por el Art. 35 de la Ley s/n, R.O. 166-S, 21-I-2014; y, por el Art. 15 de la Ley s/n, R.O. 966-2S, 20-III-2017).- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.

Para el caso de empresas públicas el presidente del directorio en su calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado podrá declarar de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación mediante acto motivado y siguiendo el procedimiento legal respectivo, con la finalidad de que la empresa pública pueda desarrollar actividades propias de su objeto de creación.

Si el gobierno parroquial requiriera la expropiación de bienes inmuebles, solicitará documentadamente la declaratoria de utilidad pública al alcalde o alcaldesa del respectivo cantón. Dichos inmuebles, una vez expropiados, pasarán a ser de propiedad del gobierno parroquial.



Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”.

Que, el Art. 60 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, señala: “Instrumentos para regular el mercado del suelo. - Los instrumentos para regular el mercado del suelo establecen mecanismos para evitar las prácticas especulativas sobre los bienes inmuebles y facilitar la adquisición de suelo público para el desarrollo de actuaciones urbanísticas. Dichos instrumentos son el derecho de adquisición preferente, la declaración de desarrollo y construcción prioritaria, la declaración de zona de interés social, el **anuncio de proyecto**, las afectaciones, el derecho de superficie y los bancos de suelo”;

Que, el Art. 66, de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, señala: “Anuncio del proyecto. - El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras.

El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación.

En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad”.

Que, el Art. 58, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “Declaratoria de utilidad pública. - Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.

A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.

La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios.

La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.

La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad.

El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes”;

Que, Con fecha **18 de noviembre** del año **2022**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe y la compañía INGEVOX CIA LTDA, suscriben el contrato correspondiente al proceso de lista corta de consultoría signada con el código LCC-GADMCCCH-003-2022, que tiene por objeto la **“ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DEFINITIVOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y DISEÑO DEL PLAN MAESTRO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DE LA CIUDAD DE ZUMBA, CANTÓN CHINCHIPE, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”**.

Que, la Registradora de la Propiedad del cantón Chinchipe, con fecha **10 de enero** del **2024**, certifica que:

“En la Ciudad de Zumba, Cantón Chinchipe, Provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador, A los veinticuatro días del mes de mayo, del año dos mil, ante el Licenciado Víctor Hugo León Bravo, Notaria Público del Cantón Zumba, a la celebración del presente instrumento público de compraventa de Derechos y Acciones, comparece por una parte el señor **PABLO LADISLAO HERRERA GUEVARA**, por sus propios derechos y por los derechos que representa de los señores **ROMEL EDGAR, NELLY DE CARMEN, SILVIA JHANED, LEODAN YOVANNY Y BEATRIZ DE LOURDES HERRERA GUEVARA** mediante un poder especial, en calidad de **VENDEDORES**; y, por otra parte, comparece los señores: **GONZALO MILTON JARAMILLO GUEVARA** en representación de su hermano **ROBER JAIME JARAMILLO GUEVARA**, en calidad de **COMPRADORES**, compra un predio rural, denominado **PUNCHICAMA**, ubicado en el sitio del mismo nombre, de la Parroquia Zumba del Cantón Chinchipe de la Provincia de Zamora Chinchipe cuyos linderos, dimensiones y más características quedan anotados en líneas anteriores: con una cabida de (11.29 has); Se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón Chinchipe, bajo el Registro número ciento diecinueve (119), de fecha 19 de junio del año 2000. **a)** Con fecha 13 de abril del año 2016, se inscribe el plano de subdivisión del terreno rural del predio que se subdivide en dos lotes signados con los números Lote 1, con un área total de 9.3859 has; Lote 2, con un área total de 0.0376 has: protocolizado ante el Abogado Fabián Ramiro Montaña Montaña Notario Público del Cantón Chinchipe, con fecha doce de abril del año 2016, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Chinchipe, bajo el número seis (6), con fecha 13 de abril del año 2016. **b) EI LOTE NÚMERO UNO.** Del Plano de Subdivisión, fraccionamiento del terreno rural, conocido con el nombre **PUNCHICAMA**, ubicado en el sector Punchicama, de la Parroquia Zumba, Cantón Chinchipe, Provincia de Zamora Chinchipe, a favor del señor **JARAMILLO GUEVARA ROBER JAIME**, cuyos linderos son los siguientes: **POR EL NORTE.** Con Terrenos de Misión, en una extensión de 11.76 metros, con rumbo N-70-28-15-E; Con Terrenos de Misión, en una extensión de 15.73 metros, con rumbo S-72-55-27-E; Con Terrenos de Misión, en una extensión de 11.95 metros, con rumbo S-70- 42-3-E; Con Terrenos de Misión, en una extensión de 16.73 metros, con rumbo S-86-52-58-E; Con Terrenos de Misión,



en una extensión de 11.98 metros, con rumbo S-60-26-20-E; Con Terrenos de Misión, en una extensión de 37.65 metros, con rumbo S-45-25-50-E; Con Terrenos de Misión, en una extensión de 19.41 metros, con rumbo S-86- 33-27-E; Con Camino Publico en una extensión de 16.18 metros, con rumbo S-45-44-17-E; Con Camino Publico en una extensión de 24.33 metros, con rumbo S-57-33-28-E; Con Camino Publico en una extensión de 24.48 metros, con rumbo N-79-7-18-E; Con Camino Publico en una extensión de 22.33 metros, con rumbo S-76-27-19-E; Con Camino Publico en una extensión de 23.88 metros, con rumbo S-83-30-32-E **POR EL SUR.** Con Quebrada Sin Nombre en una extensión de 12.37 metros, con rumbo N-46-16-39-W, Con Quebrada Sin Nombre en una extensión de 27.62 metros, con rumbo N-86-50-44-W; Con Quebrada Sin Nombre en una extensión de 32.06 metros, con rumbo N-58-25-2-W; Con Quebrada Sin Nombre en una extensión de 25.71 metros, con rumbo N-52-19-56-W; Con Quebrada Sin Nombre en una extensión de 15.13 metros, con rumbo N-61-25-11-W; Con Quebrada Sin Nombre en una extensión de 28.27 metros, con rumbo N-38-7-7-W. **POR EL ESTE.** Con Quebrada Punchicama en una extensión de 13.85 metros, con rumbo 5-10-16-18-E; Con Quebrada Punchicama en una extensión de 42.31 metros, con rumbo S-0-50-22-E; Con Quebrada Punchicama en una extensión de 33.66 metros, con rumbo S-11-17-24-W Con Quebrada Punchicama en una extensión de 28.79 metros, con rumbo 5-8-52-13-W; Con Quebrada Punchicama en una extensión de 21.11 metros, con rumbo 5-57-46-13-W, Con Quebrada Punchicama en una extensión de 16.87 metros, con rumbo 5-8-33-28-E; Con Quebrada Punchicama en una extensión de 9.8 metros, con rumbo 5-80-11-30- W, Con Camino Publico en una extensión de 11.04 metros, con rumbo S-0-31-8-W; Con Camino Publico en una extensión de 22.55 metros, con rumbo S-17-36-26-E, Con Camino Publico en una extensión de 17.54 metros, con rumbo 5-9-46-45-E; Con Camino Publico en una extensión de 10.86 metros, con rumbo 5-40-15-29-E; Con Camino Publico en una extensión de 3.02 metros, con rumbo 5-9-9-1-W; Con Camino Publico en una extensión de 19.11 metros, con rumbo 5-66-36-2-E; Con Camino Publico en una extensión de 22.7 metros, con rumbo 5-45-55-41-E; Con Camino Publico en una extensión de 12.82 metros, con rumbo S-25-27-55-E; Con Camino Publico en una extensión de 34.25 metros, con rumbo 5-45-19-52-E; Con Camino Publico en una extensión de 7.01 metros, con rumbo 5-65- 11-26-E. Con Camino Publico en una extensión de 42.35 metros, con rumbo 5-73-57-42-E, Con Camino Publico en una extensión de 21.17 metros, con rumbo 5-66-53-12-E; Con Camino Publico en una extensión de 29.9 metros, con rumbo 5-55-47-40-E; Con Camino Publico en una extensión de 25.97 metros, con rumbo S-52-5-4-E, Con Camino Publico en una extensión de 10.35 metros, con rumbo N-46-5-44-E; Con Quebrada Shumbanal en una extensión de 13.56 metros, con rumbo 5-20-38-24-E; Con Quebrada Shumbanal en una extensión de 38.66 metros, con rumbo S- 79-37-44-W, Con Quebrada Shumbanal en una extensión de 24.09 metros, con rumbo N-82-47-54-W, Con Quebrada Shumbanal sal en una extensión de 68.17 metros, extensión de 35.43 metros, con rumbo S-20-13-29-W; Con Quebrada Shumbanal en una extensión de 33.02 metros, con rumbo S-3-45-2-W; Con Quebrada Shumbanal en una extensión de 62 12 metros, con rumbo S-16-25-9-E; Con Quebrada Shumbanal en una extensión de 95.29 metros, con rumbo S-20-31-30-W; Con Quebrada Shumbanal en una extensión de 58.59 metros, con rumbo 5-17-44-21-W, Con Quebrada Shumbanal en una extensión de 19.54 metros, con rumbo 5-31-31-37-W. **POR EL OESTE.** Con Quebrada Sin Nombre en una extensión de 27.50 metros, con rumbo N-13-51-52-W; Con Quebrada Sin Nombre en una extensión de 40.09 metros, con rumbo N-6-13-47-E, Con Quebrada Sin Nombre en una extensión de 18.73 metros, con rumbo N-8-6-15-W, Con Quebrada Sin Nombre en una extensión de 21.48 metros, con rumbo N-44-27-10-E; Con Quebrada Sin Nombre en una extensión de 20 41 metros, con rumbo N-13-39-42-W; Con



Quebrada Sin Nombre en una extensión de 20.45 metros, con rumbo N-28- 32-44-W; Con Quebrada Sin Nombre en una extensión de 37.27 metros, con rumbo N-51-51-14-E; Con Quebrada Sin Nombre en una extensión de 24.72 metros con rumbo N-31-19-3-W; Con Quebrada Sin Nombre en una extensión de 19.42 metros con rumbo N-36-53-58-E; Con Quebrada Sin Nombre en una extensión de 11.38 metros, con rumbo N 16-35-1 6-18-E; Con Quebrada Sin Nombre en una extensión de 31.20 metros, con rumbo N-1-0-36-W; Con Quebrada Sin Nombre en una extensión de 25.57 metros, con rumbo N-10-47-5-W; Con Quebrada Sin Nombre en una extensión de 27.79 metros, con rumbo N-21-0-18-E; Con Quebrada Sin Nombre en una extensión de 20.21 metros, con rumbo N-12-5-22-E; Con Quebrada Sin Nombre en una extensión de 12.20 metros, con rumbo N-8-40-29-W; Con Quebrada Sin Nombre en una extensión de 16.29 metros, con rumbo N-6-50-29-W; Con Quebrada Sin Nombre en una extensión de 28.66 metros, con rumbo N-4-2-29-W; Con Quebrada Sin Nombre en una extensión de 21.61 metros, con rumbo N-35-49-50-W; Con Quebrada Sin Nombre en una extensión de 56.76 metros, con rumbo N-31- 27-19-E; Con Quebrada Sin Nombre en una extensión de 12.85 metros, con rumbo N-38-27-28-E; Con Quebrada Sin Nombre en una extensión de 37.03 metros, con rumbo N-1-12-25-W; Con Quebrada Sin Nombre en una extensión de 22.49 metros, con rumbo N-62-11-34-W; Con Quebrada Sin Nombre en una extensión de 35.27 metros, con rumbo N-51-21-56-W; Con Quebrada Sin Nombre en una extensión de 11.84 metros, con rumbo S-73-55-18-W; Con Quebrada Sin Nombre en una extensión de 11.24 metros, con rumbo S-70-50-23-W; Con Quebrada Sin Nombre en una extensión de 12.37 metros, con rumbo N-31-7-39-W; Con Quebrada Sin Nombre en una extensión de 7.89 metros, con rumbo N-33-35-50-W; Con Quebrada Sin Nombre en una extensión de 29.40 metros, con rumbo N-27- una extensión 35-36-W; Con Quebrada Sin Nombre en una Sin Nombre en una extensión de 59.33 metros, con rumbo N-26-27-10-W; Con Quebrada sin nombre de una extensión de 29.70 metros, con rumbo N-0-57-52-E; Con quebrada Sin nombre en una extensión de 20.71 metros con rumbo N-46-38-36-W. Dando una **cabida** total de **NUEVE PUNTO TRES MIL OCHOCIENTOSCINCUENTA Y NUEVE Hectáreas (9.3859 has)**. Se inscribe en el Registro de la Propiedad del Cantón Chinchipe conjuntamente con los informes de linderación. En el libro correspondiente a planos de lotización y urbanización, bajo el numero (6), con fecha 13 de abril del año del 2016.

La propiedad a la fecha no soporta ningún gravamen, no se encuentra en poder de tercer tenedor o poseedor con título escrito".

Que, mediante memorándum **04-D.AP.SS-GADMCH**, de fecha **17 de enero del 2024**, el Ing. Fernando Sarango Montalvo, se dirige al Ing. Henry Ordoñez Jaramillo, Alcalde del Cantón Chinchipe, exponiendo principalmente lo siguiente:

"...el Ing. Cosme David Mendoza Ruiz, Consultor, ha presentado la planimetría del terreno donde se construirá la nueva Planta de Tratamiento que establece el proyecto, ubicado en el sector Punchicama, el cual consta como propietario el señor **Rober Jaime Jaramillo Guevara**. Por lo que solicito muy comedidamente se realice el proceso de legalización de dicho terreno, el cual posee una cabida de 5595.88 m² (0.559588 Ha), ubicado en el sector Punchicama, de la parroquia Zumba, cantón Chinchipe, esto con la finalidad de continuar con los trámites consiguientes para la obtención de la Viabilidad Técnica del estudio por parte del MAATE..."

Que, mediante memorándum Nro. **003-JACGADMCH-2024** de fecha **24 de enero del 2024**, la Arq. Carolina Cruscaya Zarate Ordoñez, Analista de Avalúos y Catastros, encargada, remite



el avalúo de la propiedad del señor **ROBER JAIME JARAMILLO GUEVARA**, de conformidad con el avalúo del año anterior, conforme lo determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, conforme al siguiente detalle:

Nombre del propietario	Robert Jaime Jaramillo Guevara
Clave Catastral	1902505101001328000
Ubicación	Punchicama
Área Total del Terreno Has	11.2900 Has
Valor del Impuesto Predial del año 2023	41298.68

Que, mediante resolución Nro. **0117-GADMCCH-ACCH-2024** del **16 de mayo del 2024**, en mi calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado realicé el anuncio del proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL SISTEMA ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CIUDAD DE ZUMBA, CANTON CHINCHIPE, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE"**.

Que, con fecha **03 de junio del 2024** procedí a realizar la Subsanación a Resolución Nro. **0117-GADMCCH-ACCH-2024**, del **16 de mayo del 2024**, mediante la cual realicé el anuncio del proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL SISTEMA ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CIUDAD DE ZUMBA, CANTON CHINCHIPE, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE"**, específicamente el considerando sexto referente al certificado del registro de la propiedad de fecha 10 de enero del 2024.

Que, el Secretario General (e) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe, los días 30 de julio y 01 de agosto del 2024, mediante boletas se notificó a **Robert Jaime Jaramillo Guevara**, en su domicilio conocido y entregando a Mary Jakeline Villacis Jaramillo, en presencia del testigo Ab. Nazario Celso Gonzaga Jiménez, conforme las reglas del Código Orgánico Administrativo Art. 166.

Que, mediante **CERTIFICACION DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA CERT.NRO.027-JP-GADMCCH-2024**, de fecha **20 de febrero de 2024**, el jefe de Presupuesto y director Financiero del GADMCCH, emite la certificación presupuestaria para expropiación de terreno y viabilidad técnica del proyecto: **ACTUALIZACION DE LOS ESTUDIOS DEFINITIVOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y DISEÑO DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO PLUVIAL DE LA CIUDAD DE ZUMBA, CANTÓN CHINCHIPE, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE**, por un monto de USD DOS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO CON 15/100 (\$ 2.518,15) Dólares de los Estados Unidos de América.

Que, la Corte Constitucional del Ecuador en varios fallos ha señalado:

Sentencia Nro. 008-16-SEP-CC, dictada dentro del caso Nro. 1499-14-EP:

"... el artículo 323 de la Norma Suprema establece la potestad del Estado para expropiar bienes de propiedad privada, pero determina que tal acción deberá encontrarse justificada por razones de utilidad pública o interés social y nacional, tal como lo

establece la Convención Americana de Derechos Humanos, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley, prohibiendo además toda forma de confiscación”.

Sentencia Nro. 008-16-SEP-CC, dictada dentro del caso Nro. 1499-14-EP:

“Como se enfatizado en párrafos superiores, el justo precio o justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley, pretende evitar toda forma de confiscación de un inmueble de propiedad privada. De ahí que siendo tan relevante el cumplimiento de dichos presupuestos para evitar tal perjuicio, esta Corte Constitucional considera necesario determinar que implican los mismos.

*En lo referente al **justo precio**, cabe señalar que aquel constituye el valor económico de los bienes y de los derechos expropiados que debe pagarse al expropiado por el beneficiario de la expropiación como indemnización por la transferencia de la titularidad o la limitación de las facultades de que gozaba. En sí el **justo precio**, o el valor económico del inmueble, objeto de expropiación -como lo determina el propio legislador-, constituyen el avalúo establecido por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad respectiva, pues, la fijación del justo precio por concepto de indemnización en el caso de expropiación, no radica exclusivamente en los intereses del afectado, sino en los intereses de la comunidad.”*

Que, el alcalde del Cantón Chinchipe, es la Primera Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, ejerce la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, y resuelve administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; en base de lo dispuesto por los Artículos 56 y 59 del COOTAD, en concordancia con los literales a) e i) del Artículo 60 ibídem;

En uso de las facultades y competencias que confiere la Constitución y la ley.

RESUELVO:

PRIMERO.- Declarar de Utilidad Pública y de Interés Social, con fines de expropiación y de ocupación inmediata, una parte del bien inmueble de propiedad del señor **Robert Jaime Jaramillo Guevara**, terreno que se encuentra debidamente singularizado, conforme se desprende del levantamiento planimétrico elaborado por la Dirección de Planificación, el cual se encuentra ubicado, predio rural sin nombre ubicado en el sector Punchicama, perteneciente a la parroquia Zumba, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe, para ejecutar el proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL SISTEMA ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CIUDAD DE ZUMBA, CANTON CHINCHIPE, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”**.

La superficie, linderos y dimensiones, de la Declaratoria de Utilidad Pública y de Interés Social, comprenderá sus usos, costumbres, derechos y servidumbres que le son anexos, cuya cabida total, del área requerida a expropiar es de **5595.88 m²**, la clave catastral del predio es **1902505101001328000**; el área requerida se encuentra singularizada con los siguientes linderos y dimensiones:

POR EL NORTE. - Con terrenos del propietario desde P1 – P2 en 16.95 m, desde P1 – P16 en 67,35 m, desde P16 -P15 en 30.19 m, desde P15-P14 en 2.05 m; **POR EL SUR.** - Con terrenos de propietario desde P11– P10 en 31.86m, desde P10 – P9 en 13.45m, desde P9-P8 en 12.70m, desde P8– P7 17.81m; **POR EL ESTE.** - Con terrenos de propiedad desde P14-P13 en 19,83m, desde P13 – P12 en 36.62m, desde P12 – P11 en 12.53m; y, **POR EL OESTE.** - Con terreno del propietario desde P7-P6 en 32.52m, desde P6-P5 en 14.64m, desde P5-P4 en 13.09m, desde P4-P3 en 12.53m, desde P3-P2 en 18,77m.

SISTEMA DE COORDENADAS WGS 84		
LADO	ESTE	NORTE
P1-P2	707361.39	9461415.70
P2-P3	707346.83	9461407.01
P3-P4	707354.20	9461389.75
P4-P5	707353.51	9461377.23
P5-P6	707349.17	9461364.88
P6-P7	707340.41	9461353.15
P7-P8	707353.71	9461323.47
P8-P9	707369.65	9461331.40
P9-P10	707382.24	9461333.09
P10-P11	707395.67	9461332.38
P11-P12	707426.59	9461324.65
P12-P13	707437.58	9461330.66
P13-P14	707458.10	9461356.02
P14-P15	707442.25	9461367.95
P15-P16	707440.32	9461367.27
P16-P1	707410.20	9461369.28

SEGUNDO. - Notifíquese con la presente Declaratoria de Utilidad Pública y de interés social, por medio de Secretaría a las siguientes personas:

- Al **propietario** del bien inmueble señor **Robert Jaime Jaramillo Guevara**, en el lugar de su domicilio, en la forma dispuesta en el artículo 166 del Código Orgánico Administrativo, norma supletoria para la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para que dé estimarlo pertinente presenten una propuesta para la negociación del valor del predio, para lo cual, el GAD Municipal dará las facilidades del caso;
- A la **Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Chinchipe**, para que en caso de haberlas cancele las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente al área de terreno declarado de utilidad pública y de interés social, de modo que el terreno expropiado quede libre, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social, tal como lo prevé el Art. 58, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se su cumplimiento deberá informar inmediatamente;

TERCERO. - Perfeccionada la Declaratoria de Utilidad Pública y de Interés Social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta días, sin perjuicio de la



ocupación inmediata del inmueble, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.1, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para lo cual se delega al Dr. Luis Fernando Bravo Cumbicus, Procurador Síndico del GAD Municipal del cantón Chinchipe.

CUARTO. - Expirado el plazo sin que sea posible un acuerdo directo, la entidad expropiante emitirá el acto administrativo de expropiación tomando como precio el establecido en la certificación actualizada, emitida por el Técnico de Avalúas y Catastros Municipal, y sin perjuicio de la ocupación inmediata, se dispone se proceda con la consignación voluntaria o pago previo por el valor total del bien inmueble expropiado en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Chinchipe, del cumplimiento de esta disposición, encárguese al Procurador Síndico Municipal.

QUINTO. - Disponer al Relacionador Publico, del GAD del cantón de Chinchipe, realice la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

SEXTO. - Notifíquese al jefe de Avalúos y Catastros del GAD Municipal de Chinchipe para que se asigne una nueva clave catastral al bien declarado de utilidad pública y se actualice el mismo en relación al resto de la propiedad que se expropia.

SEPTIMO. -Poner en conocimiento del Concejo Municipal, el contenido de la presente Declaratoria de Utilidad Pública y de Interés Social del bien inmueble materia de expropiación, en la próxima sesión del Concejo Municipal, conforme a lo establecido en el Art. 57, literal I), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, del cumplimiento de esta disposición encárguese la secretaria general.

Dado y firmado en el edificio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chinchipe, a los **05** días del mes de **agosto** de **2024**.

Ing. Henry Alexander Ordoñez Jaramillo
ALCALDE DEL CANTÓN CHINCHIPE

